



CONCEPTO DEL GRUPO TÉCNICO: COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA

FEBRERO, 2019

CONSULTA PROYECTOS EDUCATIVOS:

“El desarrollo de proyectos con las características abajo mencionadas se ajustan a lo definido en el artículo 4.1.1 del Código de Ética - Interacciones con profesionales de la salud. Si o no? Por qué?”:

- Proyectos educativos dirigidos específicamente a una ó varias Instituciones prestadoras de servicios de salud sobre temas relevantes para el SGSSS como: modelos de contratación, Unidades Funcionales de Cáncer, Modelos integrales de atención o el desarrollo de centros de excelencia en una patología en particular, todos estos temas en línea con las políticas en salud en Colombia.
- Cada proyecto es sobre un tema específico de los citados y dirigida a una IPS específica a la vez.
- Estos proyectos se desarrollarían en varias sesiones de trabajo según agenda acordada con la IPS beneficiaria.
- El sponsor financiador sería una empresa farmacéutica.

CONCEPTO DEL GRUPO TÉCNICO: COMISIÓN DE AUTORREGULACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA:

El desarrollo de proyectos según las actividades descritas son legítimas y se enmarcan en los estándares de comportamiento que establece el Código de Ética y Transparencia de la Cámara de la Industria Farmacéutica de la ANDI, previas las siguientes recomendaciones:

1. Los eventos educativos a profesionales de la salud deben estar enmarcados en los objetivos del capítulo 4.1.1. del Código de Ética y Transparencia: *“brindar información científica y/o educativa o informar a los profesionales de la salud sobre avances médicos, científicos, nuevas terapias, nuevas tecnologías en salud, políticas públicas que impacten el sector de la salud o el trabajo de profesionales de la salud, con el fin de contribuir al mejoramiento del cuidado de la salud y de la atención a los pacientes”.*
2. Por otra parte, los proyectos respecto a modelos de contratación, unidades funcionales de cáncer, modelos integrales de atención o el desarrollo de centros de excelencia en una patología en particular, se enmarcan en

interacciones con funcionarios del sistema de salud y deben estar guiados por lo consignado en el capítulo 11 y cumplir con:

“11.3 Principios en la interrelación con Funcionarios del Sistema de Salud. La interrelación de las compañías con funcionarios del sistema de salud, deberá cumplir los más elevados estándares éticos y de transparencia respetando los siguientes principios en línea con las restricciones legales existentes:

- *Conducta ética, conflictos de interés, veracidad, transparencia, respeto e independencia, legalidad, confidencialidad, gestión de ex funcionarios de la salud.*
- *“Promover u otorgar cualquier tipo de prebendas o dádivas a funcionarios del sistema de salud, sean estas en dinero o en especie.*
- *Ofrecer, prometer o pagar nada de valor, directa o indirectamente, a un funcionario del sistema de salud, a un miembro de su familia, a una entidad legal de su propiedad o bajo su control o el de su familia o a un tercero relacionado con este para asegurar una ventaja comercial indebida o para obtener, retener o direccionar negocios hacia la compañía.*
- *Ofrecer, prometer o realizar pagos a un funcionario del sistema de salud, directa o indirectamente, para facilitar o agilizar trámites o acciones que corresponden al ámbito de su competencia.*
- *Discutir con personal de compras/adquisiciones o regulatorios, la posibilidad de oportunidades para el funcionario o familiar de este, relacionadas con la compañía.*
- *Solicitar u obtener información privilegiada o confidencial de la entidad o de posibles competidores.*
- *Ejercer indebidamente influencias sobre un funcionario del sistema de salud en asuntos que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico. Se entiende que la participación en consultas públicas o foros convocados por las autoridades públicas en relación con políticas o regulaciones estatales no constituyen influencias indebidas siempre que se reflejen en la manifestación libre de opiniones sin entrega de incentivos o contraprestaciones determinadas”.*

En conclusión cada evento educativo y proyecto con IPS, debe ser revisado caso a caso cumpliendo con los compromisos del Código de Ética y Transparencia y estar documentados debidamente por cada compañía, la cual debe definir internamente los controles a realizar en el proceso de selección, y cumplir con el artículo 4.1.1.



Objetivos científicos y de educación y el artículo 11.3 Principios en la interrelación con Funcionarios del Sistema de Salud.